



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0012-2017-GORE-ICA/GR

Ica, 13 ENE, 2017



VISTO, el Informe N° 013-2017-GORE.ICA-GRAJ de fecha 12 de enero de 2017 emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 32 emitida el 26 de abril de 2012 por el Quinto Juzgado Civil Transitorio de Ica, declaró fundada la demanda interpuesta por el Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura, en contra de la Dirección Regional Agraria de Ica y Mauricio Alejandro Alva Borgo, sobre proceso Contencioso Administrativo; y como consecuencia de ello, nula la Resolución Directoral N° 186-2006-GORE-ICA-DRAG de fecha 31 de mayo del 2006, emitida por la Dirección Regional Agraria, sentencia que fue consentida a través de la Resolución N° 33 dictada por el mismo juzgado el 31 de mayo del 2012;

Que, en cumplimiento a dicha sentencia se emitieron tanto por la Dirección Regional de Agricultura, como por la entonces Dirección Regional de Saneamiento de Propiedad Estatal, dos resoluciones respectivamente: la Resolución Directoral N° 099-2012-GORE-ICA-DRAG que declaró la nulidad de la Resolución No 186-2006-GORE-ICA-DRAG; y, la Resolución Directoral Regional N° 00207-2012-GORE-ICA-DRTSP que declaró la caducidad del contrato de adjudicación inscrito en el asiento 2C de la Partida Electrónica N° 11011001 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha, por no haberse cumplido con habilitar las tierras a la agricultura en el plazo establecido, y, que se tenga por revertido a favor del Estado, representado por el Gobierno Regional de Ica, el predio denominado "Los Arrieros";

Que, el 18 de enero de 2016, el Gerente General Encargado, Abogado Pedro José Alvizuri Lévano, emite la Resolución Gerencial General Regional N° 0007-2016-GORE-ICA/GGR, a través de la cual se resuelve, entre otros: *declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 00207-2012-GORE-ICA-DRSP de fecha 29 de octubre de 2012, por la cual la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad del Gobierno Regional de Ica, resolvió declarar la caducidad de pleno derecho de la adjudicación [del] predio denominado "Los Arrieros", inscrita en el asiento 2-c de la Partida Electrónica N° 11011001 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha; retrotraer el procedimiento administrativo al estado anterior al que se incurrió en los vicios de nulidad detectados, debiendo el Programa Regional de Titulación de Tierras del Gobierno Regional de Ica, emitir nuevo, con observancia de los fundamentos expuestos en la presente resolución, procediéndose a devolver los actuados a dicha dependencia orgánica a fin que proceda a realizar las acciones que corresponda conforme a sus atribuciones y funciones; precisar que la nulidad de oficio de la Resolución N° 00207-2012-GORE-ICA-DRSP de fecha 29 de octubre de 2012, conlleva la siguiente nulidad de todos los actos sucesivos y actuaciones administrativas vinculadas a dicha resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y, oficiar a la Zona Registral N° XI Sede Ica para efectos que proceda como consecuencia de la declaración de nulidad de oficio, a la inmediata cancelación de los asientos registrales extendidos en la Partida N° 11011001 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha, a mérito de la Resolución N° 00207-2012-GORE-ICA-DRSP.*

Que, en el Informe N° 0037-2016-GORE-ICA/PPR, de fecha 26 de setiembre de 2016, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, y



Gobierno Regional de Ica



que dio mérito a la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 0110-2016-GORE-ICA/GGR, de fecha 19 de octubre de 2016, se concluye, entre otros, que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 0007-2016-GORE-ICA/GGR de fecha 18 de enero de 2016, que se restituya la validez y eficacia de la Resolución Directoral Regional N° 207-2012-GORE-ICA-DRSP, de fecha 29 de octubre de 2012, emitida por la Dirección Regional de Saneamiento de Propiedad Estatal del Gobierno Regional de Ica - hoy Programa Regional Especial de Titulación de Tierras del Gobierno Regional de Ica -, y se ratifique la validez y eficacia de la Resolución Gerencial Regional N° 0111-2014-GORE-ICA/GRDE, de fecha 05 de setiembre de 2014, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, que confirma la validez de la Resolución Directoral Regional N° 00207-2012-GORE-ICA-DRSP;

Que, respecto de lo señalado, se hace necesario incidir específicamente en este punto en lo establecido en la Resolución Directoral Regional N° 00207-2012-GORE-ICA-DRTSP, que fue materia de la posterior declaración de nulidad contenida en la Resolución Gerencial General Regional N° 0007-2016-GORE-ICA/GGR: determinar si dicha resolución directoral contenía un acto administrativo y como consecuencia de ello era pasible de ser declarada nula, o, si únicamente correspondía a un acto de administración que no estaba destinada a generar efectos jurídicos específicos o particulares sobre los administrados sino únicamente a dar cumplimiento a un mandato judicial firme, en concordancia con lo establecido en el artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 00207-2012-GORE-ICA-DRTSP fue emitida con la finalidad de implementar en sede administrativa lo resuelto en última instancia por el Poder Judicial en relación al proceso Contencioso Administrativo seguido ante el Quinto Juzgado Civil Transitorio de Ica bajo el Expediente No. 01159-2009-0-1401-JR-CI-05. Ello se corrobora cuando en su propio cuerpo se señala que *"VISTO: El Expediente N° 1734-2012, sobre solicitud de ejecución de mandato judicial, en relación a la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 186-2006-GORE-ICA-DRAG, que ordenaba determinar como erazo e incorporar al dominio del Estado, representado por el Ministerio de Agricultura, la superficie de 1,098.0314 Has., del predio denominado "LOS ARRIEROS", ubicado en el distrito del Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica"* y en su parte resolutive se dispone *"ARTICULO PRIMERO: declarar de pleno derecho la CADUCIDAD del contrato de adjudicación inscrito en el As-2C de la Partida Electrónica N° 11011001 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha, por no haberse cumplido con habilitar las tierras a la agricultura en el plazo establecido, conforme se describe en el contrato suscrito entre la Dirección Regional de Agricultura Ica y la persona de Mauricio Aleiandro Alva Borga fecha 15/09/2016 respecto del predio denominado "LOS ARRIEROS", (...) ARTICULO SEGUNDO: Estando a la caducidad declarada, téngase por REVERTIDO a favor del Estado, representado hoy por el Gobierno regional de Ica, conforme se describe del As.-2D de la Partida Electrónica N° 11011001 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha al haberse incumplido con habilitar las tierras a la agricultura en el plazo establecido, debiéndose proceder en forma accesoria a la cancelación del As.-3C que describe la mencionada partida registral, (...)";*

Que, conforme a lo expuesto, por su propia naturaleza y contenido la Resolución Directoral Regional N° 00207-2012-GORE-ICA-DRSP no constituía un acto administrativo pues a través de ella la entidad no está manifestando una decisión autónoma y voluntaria en ejercicio de su función administrativa respecto de la petición efectuada por un administrado sino que únicamente se circunscribe a implementar un fallo judicial emanado de un proceso contencioso administrativo. Es decir que la resolución administrativa como tal no estaba encaminada a producir efectos jurídicos distintos a los que la propia sentencia judicial en ejecución pudo haber producido, si como se sabe los fallos judiciales no requieren de un pronunciamiento administrativo para ser eficaces;

Que, al no ser considerada la citada resolución directoral como un acto administrativo, pues como se ha dicho no contiene una declaración de la administración



Gobierno Regional de Ica



pública en ejercicio de su función administrativa sino que se limita a declarar el acatamiento de una sentencia judicial y a darle cumplimiento, tratándose entonces de un acto de administración interno, no pudo ser materia de nulidad como la declarada por la Resolución Gerencial General Regional N° 0007-2016-GORE-ICA/GGR. Efectivamente, el artículo 10° de la Ley N° 27444 establece los supuestos por los cuales se puede declarar la nulidad de los actos administrativos siendo que sólo este tipo de actos emitidos por autoridad administrativa puede ser declarado inválido si contiene un vicio en los elementos constitutivos del mismo. En consecuencia, no correspondía declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 00207-2012-GORE-ICA-DRSP si esa resolución por su propia naturaleza jurídica no constituye un acto administrativo;



Que, como consecuencia de lo señalado precedentemente, la Resolución Gerencial General Regional N° 0007-2016-GORE-ICA/GGR no podía declarar la nulidad de un acto administrativo que no era tal - Resolución Directoral Regional N° 00207-2012-GORE-ICA-DRSP - si como se ha dicho la resolución directoral sólo tuvo como finalidad la de dar cumplimiento a una sentencia judicial, siendo irrelevante la actuación de la administración e innecesaria la emisión de una resolución para que el mandato judicial sea eficaz. Dicho esto, al no ser por su naturaleza jurídica la Resolución Directoral Regional N° 00207-2012-GORE-ICA-DRSP un acto administrativo, no pudo ser pasible de la declaración de nulidad decretada por la Resolución Gerencial General Regional N° 0007-2016-GORE-ICA/GGR;

Que, al tener como único objeto la Resolución Directoral Regional N° 00207-2012-GORE-ICA-DRSP el dar cumplimiento a la sentencia judicial (Resolución N° 32) emitida por el Quinto Juzgado Civil Transitorio de Ica (Expediente N° 01159-2009-0-1401-JR-CI-05) que declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 186-2006-GORE-ICA-DRAG, no constituía un acto administrativo reconocido como tal por nuestro ordenamiento jurídico, limitándose a ejecutar lo ordenado judicialmente como resultado de un proceso contencioso administrativo y no constituir un acto volitivo de la entidad dirigida a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de algún administrado;

Que, siendo que la Resolución Directoral Regional N° 00207-2012-GORE-ICA-DRSP no era un acto administrativo, no correspondía que se declare su nulidad tal como lo hizo la Resolución Gerencial Regional N° 0007-2016-GORE-ICA/GGR, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley N° 27444, por lo que dicha declaración no debió surtir ningún efecto legal y como consecuencia de ello deberán retrotraerse todas las consecuencias producidas, al momento anterior a la emisión de la mencionada resolución;

Estando a lo opinado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante informe N° 013-2017-GORE.ICA-GRAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; estando a las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por Ley N° 27902, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- DECLARAR que la Resolución Gerencial General Regional N° 0007-2016-GORE-ICA/GGR emitida el 18 de enero de 2016, no surte ningún efecto legal al haber declarado la nulidad de una actuación de la administración que no constituye un acto administrativo reconocido como tal por nuestro ordenamiento legal y como consecuencia de ello, deberán retrotraerse todas las consecuencias producidas por esa resolución, al momento anterior de su emisión, por las consideraciones anteriormente expuestas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 16 de Enero 2017

Oficio N° 0052-2017-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.E.R.

N° **0012-2017** de fecha **13-01-2017**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. **JUANA. URIBE LOPEZ**

Jefe (e)